YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY•YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY•YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY•YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY• YOUR NEWS, YOUR PAPER, YOUR WAY

Continued from previous page

D. Si la Ciudad participa en el costo de la reubicación de las instalaciones del Concesionario por cualquier motivo, el costo de la reubicación a la Ciudad no incluirá ninguna actualización o mejora de las instalaciones del Concesionario tal como existían antes de la reubicación. Antes del comienzo del proyecto y del pago por parte de la Ciudad, el Concesionario proporcionará un desglose de los costos y gastos estimados, sujeto a la revisión y aprobación de la Ciudad. Los costos finales de la reubicación se presentarán a la Ciudad una vez completada la eliminación, reubicación o alteración.

E. La Ciudad no ejercerá su derecho a requerir la reubicación de las instalaciones del Concesionario de manera irrazonable o arbitraria, ni a eludir su obligación en virtud de la Franquicia. La Ciudad acepta notificar al Concesionario durante la planificación y el diseño de los proyectos de la Ciudad en derechos de paso que puedan requerir la reubicación de las instalaciones del Concesionario y coordinar sus planes y calendarios de construcción con el Concesionario para determinar el diseño más rentable para mitigar el costo del Concesionario de reubicar sus instalaciones.

F. La Ciudad acepta que no requerirá que el Concesionario reubique sus instalaciones ubicadas dentro de los derechos de paso públicos sin proporcionar al Concesionario el espacio adecuado dentro de los derechos de paso para reubicar las instalaciones que se deban mover.

G. El Concesionario proporcionará a la Ciudad una lista aprobada de especies de árboles para plantar en los derechos de paso públicos donde existan líneas eléctricas aéreas. La Ciudad considerará la lista al establecer el paisajismo en los derechos de paso públicos. La Ciudad no plantará ningún árbol que normalmente pueda crecer a una altura de más de 25 pies por debajo o adyacente a las líneas eléctricas aéreas del Concesionario en los derechos de paso públicos. El Concesionario tendrá la autoridad para podar o retirar cualquier árbol o arbusto ubicado en o colgando dentro de los límites de los derechos de paso públicos de la Ciudad que, a criterio del Concesionario, pueda interferir con la construcción, o poner en peligro la operación, de las líneas y/o instalaciones del Concesionario. El Concesionario puede retirar árboles que interfieran con construcción o pongan en peligro operación si se aprueba por la Ciudad o el propietario privado del árbol o arbusto en cuestión. La aprobación de la Ciudad no será denegada injustificadamente. Todo trabajo de gestión de vegetación se realizará por cuenta del Concesionario y de acuerdo con la normativa A.N.S.I. Standard A300.

Sección 4. – Indemnización:

La Ciudad, sus departamentos, oficiales, empleados, agentes, sucesores y cesionarios, de ninguna forma serán responsables de cualquier accidente o daño que pueda ocurrir en la construcción, operación o mantenimiento por el Concesionario de sus accesorios a continuación, excepto a medida en que dicho accidente o daño pueda ser próximamente causado por los actos negligentes o intencionales y deliberados u omisiones de la Ciudad, sus departamentos, oficiales, empleados, agentes, sucesores y cesionarios. La aceptación de esta Franquicia se considerará un acuerdo por parte del Concesionario de que el Concesionario, en la mayor amplitud permitida por la ley, defenderá, indemnizará y eximirá a la Ciudad de cualquier y todo reclamo, costo, demanda, daños, juzgamientos, gastos y pérdidas, incluyendo, entre otros, honorarios de abogados y costos judiciales relacionados con, derivados de, o supuestamente resultantes de ejercer esta Franquicia por parte del Concesionario; siempre y cuando dichos reclamos, gastos y pérdidas no sean el resultado de mala conducta intencional o actos negligentes u omisiones de la Ciudad.

El Concesionario, mientras mantenga, opere o sea propietario de instalaciones, dentro de derechos de paso de la Ciudad, a su propio costo y gasto, tendrá, o dispondrá que se tenga, un seguro vigente contra reclamos y responsabilidad por lesiones personales, muerte y daños a propiedad que resulten de la construcción, operación o mantenimiento por parte del Concesionario de sus instalaciones en una cantidad razonable suficiente para asegurar las obligaciones del Concesionario bajo esta Sección, con la Ciudad nombrada como asegurado adicional. El Concesionario notificará a la Ciudad por escrito con 30 días de antelación cualquier cambio sustancial, cancelación o no renovación por parte del asegurador. La póliza será primaria y no contributiva a ninguna póliza de la Ciudad.

Sección 5. – Restauración de derechos de paso:

Cuando el Concesionario provoque cualquier apertura o alteración con cualquier fin en cualquier derecho de paso público, el trabajo se completará con la debida diligencia dentro de un plazo razonablemente puntual. El Concesionario restaurará la propiedad alterada a una condición tan buena como lo era antes de dicha apertura o alteración. La Ciudad acepta que este requisito se considerará cumplido si la propiedad alterada se restaura con materiales comparables, de modo que la restauración cumpla o supere los estándares de la industria y de la Ciudad adoptados por el Consejo de la Ciudad.

Sección 6. – Tarifa de Franquicia:

El Concesionario pagará a la Ciudad en consideración a la concesión de esta Franquicia una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de todos los ingresos del Concesionario, incluyendo las Tasas Reguladoras, pero excluyendo los impuestos de privilegio de transacción e imposiciones gubernamentales similares, de las ventas y/o entregas por su parte de energía eléctrica y otros cargos por servicios relacionados con la venta y/o entrega de energía eléctrica entregada a través del sistema de distribución eléctrica del Concesionario dentro de los límites corporativos presentes y futuros de la Ciudad, como se muestra en los registros de facturación del Concesionario. El Concesionario, sin embargo, no pagará dicha tarifa de franquicia sobre los ingresos cobrados a los clientes minoristas del Concesionario por proveedores de servicios eléctricos terceros. Dichos pagos sustituirán a todas y cada una de las tasas, cargos o exacciones de cualquier tipo impuestas por la Ciudad en cualquier forma relacionada con el uso de derechos de paso del Concesionario, incluyendo, entre otros, la construcción de las instalaciones del Concesionario a continuación o las inspecciones de estas durante la vigencia de esta Franquicia.

Con el fin de verificar las cantidades pagaderas a continuación, la contabilidad y los registros del Concesionario estarán sujetos a inspección por parte de oficiales o representantes debidamente autorizados de la Ciudad en momentos razonables.

A partir del 14 de marzo de 2026, los pagos descritos en los párrafos anteriores se efectuarán en cantidades trimestrales dentro de un plazo de 30 días después del final de cada trimestre.

No obstante las previsiones de esta Franquicia, si durante la vigencia de esta Franquicia el Concesionario establece cualquier franquicia eléctrica con cualquier otro municipio de Arizona durante la vigencia de esta Franquicia que provea un porcentaje superior del Concesionario sobre sus ingresos que el dos por ciento (2%) o que incluya más categorías de ingresos que las establecidas en esta Franquicia, el Concesionario deberá notificar al Consejo de la Ciudad de dicho porcentaje superior o ampliación de la base de ingresos. El Consejo de la Ciudad, a su discreción, tendrá la opción de, según corresponda: (i) aumentar la tarifa de franquicia del Concesionario a la tasa porcentual más alta; o (ii) incluir otras categorías de ingresos establecidas en el contrato de franquicia que el Concesionario tiene con la otra entidad de este Estado. Después de la decisión del Consejo de la Ciudad, el Concesionario acepta pagar en lo sucesivo a la Ciudad una nueva tarifa de franquicia con el porcentaje de franquicia superior o incluir las categorías de ingresos adicionales.

Sección 7. – Impuestos y cuotas adicionales:

No obstante cualquier previsión del presente en contrario, el Concesionario deberá pagar, además del pago previsto en la Sección 6, los siguientes cargos, impuestos y cuotas establecidas en un código u ordenanza debidamente adoptados por la Ciudad:

A. Impuestos generales ad valorem sobre la propiedad y tasas especiales de distrito;

B. Impuesto sobre el uso y el privilegio de transacción autorizado por ley y cobrado por el Concesionario por sus ventas a sus clientes de electricidad dentro de los límites corporativos actuales y futuros de la Ciudad;

C. Otros cargos, impuestos o cuotas generalmente cobrados a negocios por la Ciudad, siempre y cuando dicho cargo, impuesto o cuota sea una cuota fija por año y que la cantidad anual de dicha cuota no exceda la cantidad de cuotas similares pagadas por cualquier otro negocio operado dentro de la Ciudad.

Sección 8. – Plazo:

Esta Franquicia continuará y existirá durante un período de veinticinco (25) años a partir del 14 de marzo de 2026; siempre y cuando, sin embargo, cualquiera de las partes pueda terminar esta Franquicia en su décimo aniversario mediante notificación por escrito de su intención de hacerlo no menos de un (1) año antes de la fecha de terminación. Si dicha notificación se hace con el fin de negociar una nueva franquicia y dicha negociación tiene éxito, la parte que notifique la terminación será responsable de los costos resultantes de la elección de la franquicia

Sección 9. – Franquicia; No exclusiva:

Esta Franquicia no es exclusiva, y nada de lo aquí contenido se interpretará para impedir que la Ciudad conceda otras concesiones o privilegios similares o parecidos a cualquier otra persona, empresa o corporación.

Sección 10. – Ordenanzas conflictivas:

No obstante cualquier otra previsión de la presente, todas las ordenanzas y partes de ordenanzas en conflicto con las previsiones de la presente, a medida que sean aplicables a una corporación de servicio público eléctrico franquiciada, quedan sustituidas por la presente.

Sección 11. – Previsiones independientes:

Si cualquier sección, párrafo, cláusula, frase o previsión de esta Franquicia fuera declarada inválida o inconstitucional, lo mismo no afectará a la validez de esta Franquicia en su conjunto o de cualquier parte de las previsiones de la misma que no sea la parte declarada inválida o inconstitucional.

Sección 12. – Uso de la Ciudad de las instalaciones:

En consideración a esta Franquicia y a los derechos concedidos por la misma, la Ciudad, si se cumplen los seis criterios siguientes, tendrá derecho a colocar, mantener y operar en los postes del Concesionario ubicados en derechos de paso públicos dentro de los límites corporativos de la Ciudad, todos y cada uno de los cables y accesorios (que no sean escalones o dispositivos de escalada) para la alarma contra incendios, teléfono de la policía u otros servicios de comunicaciones municipales utilizados para funciones gubernamentales de la Ciudad:

A. La Ciudad debe notificar al Concesionario por escrito del uso pretendido por la Ciudad de los postes del Concesionario;

B. La Ciudad en la mayor amplitud permitida por la ley, defenderá, indemnizará y eximirá al Concesionario de cualquier y todo reclamo, costo, daño, gasto y pérdida, incluyendo, entre otros, honorarios de abogados y costos judiciales relacionados con, derivados de o supuestamente resultantes del uso por la Ciudad de las instalaciones del Concesionario en virtud de esta Franquicia; siempre y cuando dichos reclamos, gastos y pérdidas no sean el resultado de mala conducta intencional o actos negligentes u omisiones del Concesionario.

C. Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y mantenimiento de estas deben cumplir con los requisitos aplicables de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, el Código Nacional de Seguridad Eléctrica, y todas las demás normas y reglamentos aplicables en su versión modificada. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, o si las instalaciones de la Ciudad crean un peligro inmediato para la seguridad, el Concesionario reserva el derecho de retirar o corregir las instalaciones de la Ciudad a cuenta de la Ciudad;

D. Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y mantenimiento de las mismas no deben causar que las instalaciones del Concesionario y la instalación y mantenimiento de las mismas incumplan todos los requisitos aplicables de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional y el Código Nacional de Seguridad Eléctrica y todas las demás normas y reglamentos aplicables en su versión modificada. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, o si las instalaciones de la Ciudad crean un peligro inmediato para la seguridad, el Concesionario reserva el derecho de retirar o corregir las instalaciones de la Ciudad a cuenta de la Ciudad;

E. El uso de las instalaciones por parte de la Ciudad no interferirá con el uso que el Concesionario realice de las instalaciones del Concesionario, y;

F. La Ciudad será responsable de cualquier costo incremental incurrido por el Concesionario como resultado del uso de la Ciudad de las instalaciones del Concesionario.

Sección 13. – Ningún beneficiario tercero:

No hay beneficiarios terceros de este contrato de Franquicia entre la Ciudad y el Concesionario.

Sección 14. – Aprobación electoral requerida:

Esta Franquicia está sujeta a la aprobación de los electores de la Ciudad. El Concesionario pagará todos los costos incurridos en la realización de la elección de la franquicia, excepto que, si una o más proposiciones adicionales son presentadas a los electores en dicha elección, el Concesionario pagará sólo esa porción de los gastos de la elección de la Ciudad determinada dividiendo todos los gastos de la Ciudad por el número de cuestiones presentadas en la boleta.

Sección 15. – Notificaciones:

Cualquier notificación requerida o permitida en virtud de la presente se realizará por escrito, a menos que se permita o requiera expresamente de otra forma, y se considerará efectiva ya sea (i) en el momento de su entrega a mano a la persona que ocupe en ese momento el cargo que figura en la línea de atención de la dirección a continuación, o, si dicho cargo está vacante o ya no existe, a una persona que ocupe un cargo comparable, o (ii) en el tercer día hábil después de su depósito en el Servicio Postal de los Estados Unidos, correo de primera clase y certificado o registrado, con acuse de recibo, envío prepagado, dirigido a los siguientes:

A. A la Ciudad:
City of Holbrook
Attn: City Clerk
465 N 1st Ave
PO Box 970
Holbrook, AZ 86025

B. A Arizona Public Service:
Arizona Public Service Company
Office of the Corporate Secretary
400 N 5th Street, Mail Station 8602
Phoenix, Arizona 85004

Sección 16. – Adopción:

Nosotros, los firmantes, hemos adoptado este documento en las fechas escritas a continuación de acuerdo a los resultados de las elecciones de la Ciudad de Holbrook el 30 de julio de 2024.
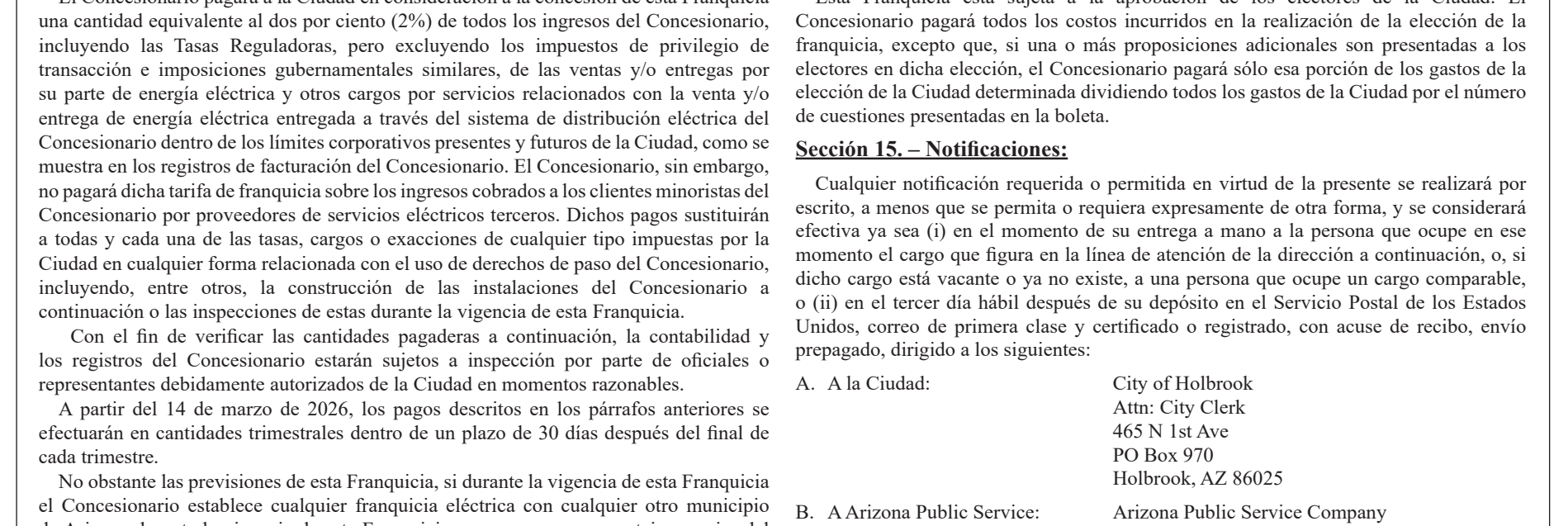
CIUDAD DE HOLBROOK	ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY, Una corporación de Arizona
Por_____	Por_____
Kathleen Smith, Alcalde	Tony J. Tewelis, Vicepresidente de APS Operaciones de transmisión y distribución
Por parte de la Ciudad de Holbrook	Por parte de Arizona Public Service Co.
Fecha: _____	Fecha: _____
TESTIGO:	APROBADO EN SU FORMA:
_____	_____
Lisa Hunt, Secretaria de la Ciudad	Bradley A. Burns, Abogado de la Ciudad